

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Liquidación S.C. **2019-00265**

Negar la solicitud de eliminar el link de acceso, como quiera que este Despacho, no ha divulgado ninguna información personal relacionada con sus datos personales, además porque quien administra el servidor y la Web es la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Adviértase a la memorialista que, este Juzgado lo único que publica son las decisiones tomadas a través de providencias proferidas por la Juez, las cuales son insertadas en el estado electrónico del micrositio de este estrado judicial.

Para efectos que haya un pronunciamiento al respecto de lo peticionado por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se ordena la remisión del escrito a dicha dependencia de la Rama Judicial, junto con los autos aquí proferidos. OFICESE.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. E. Méndez Pimentel', is written over a faint, light-colored circular stamp or watermark.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Liquidación S.C. 2019-00265

En atención a la petición que el 2 de junio de 2022 promovió la señora CARME CECILIA MANCERA RUIZ, con la que procura se elimine el link del acceso público de su información personal, se le pone de presente que, aunque el derecho de petición consagra la “*facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas*”, así como de “*obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado*” (Sent. T-369/13), el ejercicio de dicha prerrogativa se da tan sólo frente a las autoridades administrativas o ante organizaciones e instituciones de carácter privado, que no respecto de actuaciones judiciales en donde las partes, a través de sus apoderados o en causa propia, pueden presentar solicitudes directas al juez que conoce del asunto, quien las resolverá de manera prudencial y conforme a las normas propias de cada juicio.

La jurisprudencia tiene por sentado que “[e]l derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal” (Sent. T-311/13), ello sin perjuicio de que, en lo que se refiere a los actos administrativos proferidos por el juzgador por fuera de la función jurisdiccional propiamente dicha, se aplican las normas que rigen la administración.

No obstante, aunque el derecho de petición no procede dentro de actuaciones judiciales, se le informa al interesado que mediante auto de esta misma fecha el Juzgado dispuso: “*Negar la solicitud de eliminar el link de acceso, como quiera que este Despacho, no ha divulgado ninguna información personal relacionada con sus datos personales, además porque quien administra el servidor y la Web es la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Adviértase a la memorialista que, este Juzgado lo único que publica son las decisiones tomadas a través de providencias proferidas por la Juez, las cuales son insertadas en el estado electrónico del micrositio de este estrado judicial.*”

Para efectos que haya un pronunciamiento al respecto de lo peticionado por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se ordena la remisión del escrito a dicha dependencia de la Rama Judicial, junto con los autos aquí proferidos. OFICESE.

Secretaria proceda de conformidad.”

Notifíquesele oportunamente esta decisión a la memorialista, y alléguesele copias de los autos.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MEP', is centered on the page. The signature is stylized and somewhat abstract, with a large loop at the top and a vertical stroke extending downwards.

**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ**